

N° Decreto: 476359
N° Expediente: 01521-2022-TCE
Fecha del Decreto: 17/08/2022

Aplicación de Sanción contra GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449) seguida por OSCE por literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-OSCE (Primera Convocatoria) para la contratación del ?Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Chiclayo?; Postor/Contratista: GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. Entidad: ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE).

Serán Notificadas las siguientes partes:
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1521/2022.TCE

Jesús María, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la Oficina de Administración del **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, contra la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)** por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada, durante la ejecución contractual y fiscalización posterior, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2021-OSCE (Primera Convocatoria)** efectuada por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)** para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Chiclayo"; consistente en:

| N° | Documento supuestamente con información inexacta y/o falso o adulterado presentado durante la ejecución contractual: | Se sustenta en: |
|----|---|--|
| 1 | Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015, supuestamente emitido por DEFENSE S.A., a favor del señor Luis Segundo Acuña Rojas, por haber laborado en el cargo de vigilante, desde el 01.01.2014 hasta el 31.12.2014. (Véase pág. 94 del archivo PDF) | 1. Correo electrónico de fecha 29.09.2021 (Véase págs. 79 y 80 del archivo PDF), mediante el cual la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A. señaló lo siguiente: |

| | | |
|-----------|---|---|
| | | <p><i>“El certificado que adjuntan no corresponde a mi representada. (...)” (Sic.)</i></p> <p>2. Certificado de trabajo de fecha 08.09.2011, emitido por la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., remitido al OSCE mediante correo electrónico de fecha 15.11.2021 (Véase págs.25 y 26 del archivo PDF), en el cual se consigna que el señor Luis Segundo Acuña Rojas , laboró en el cargo de vigilante en los siguientes periodos:</p> <p>a. Del 01.01.2010 al 15.06.2010. b. Del 14.05.2012 al 12.02.2013. c. Del 01.07.2014 al 31.12.2014. d. Del 23.06.2015 al 31.12.2015. e. Del 06.03.2016 al 27.12.2016. f. Del 06.03.2017 al 15.06.2017. g. Del 25.07.2017 al 27.12.2017.</p> <p>Teniendo en consideración la información brindada por la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., se considera la existencia de indicios suficientes que el Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015 sería falso o adulterado y/o contendría información inexacta.</p> |
| N° | Documento supuestamente con información inexacta y/o falso o adulterado presentado durante la fiscalización posterior: | Se sustenta en: |
| 2 | Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015, supuestamente emitido por DEFENSE S.A., a favor del señor Luis Segundo Acuña Rojas, por haber laborado en el cargo de vigilante, desde el 01.01.2014 hasta el 31.12.2014. | 1. Correo electrónico de fecha 29.09.2021 (Véase págs. 79 y 80 del archivo PDF), mediante el cual la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A. señaló lo siguiente: |

| | <p>En dicho documento consta la firma realizada el 31.10.2021 por el señor Manuel Y. Morales Jiménez, Juez de Paz de Vista Alegre – Larco, quien da fe que la copia del referido certificado es conforme con el documento original que ha tenido a la vista. (Véase pág. 37 del archivo PDF)</p> | <p><i>“El certificado que adjuntan no corresponde a mi representada. (...)” (Sic.)</i></p> <p>2. Certificado de trabajo de fecha 08.09.2021, emitido por la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., remitido al OSCE mediante correo electrónico de fecha 15.11.2021 (Véase págs.25 y 26 del archivo PDF), en el cual se consigna que el señor Luis Segundo Acuña Rojas , laboró en el cargo de vigilante en los siguientes periodos:</p> <p>a. Del 01.01.2010 al 15.06.2010. b. Del 14.05.2012 al 12.02.2013. c. Del 01.07.2014 al 31.12.2014. d. Del 23.06.2015 al 31.12.2015. e. Del 06.03.2016 al 27.12.2016. f. Del 06.03.2017 al 15.06.2017. g. Del 25.07.2017 al 27.12.2017.</p> <p>Teniendo en consideración la información brindada por la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., se considera la existencia de indicios suficientes que el Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015 sería falso o adulterado y/o contendría información inexacta.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|--|--------------|-----------------|------------|-----------|--------------|------------|------------|------------|---------|----------|---------|------------|
| <p>N°</p> | <p>Documento con supuesta información inexacta presentado durante la fiscalización posterior</p> | <p>Se sustenta en:</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>2</p> | <p>Reporte de vigilante correspondiente al señor Luis Segundo Acuña Rojas (Véase págs. 53 y 54 del archivo PDF)</p> | <p>En dicho documento se consigna que el señor Luis Segundo Acuña Rojas, ha laborado en la empresa DEFENSE S.A. conforme el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="841 1759 1367 1902"> <thead> <tr> <th>Razón Social</th> <th>Fec. de emisión</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Fec. Baja</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEFENSE S.A.</td> <td>20/04/2016</td> <td>20/07/2017</td> <td>21/12/2018</td> </tr> <tr> <td>DEFENSE</td> <td>25/11/20</td> <td>25/11/2</td> <td>20/04/2016</td> </tr> </tbody> </table> | Razón Social | Fec. de emisión | Fec. Venc. | Fec. Baja | DEFENSE S.A. | 20/04/2016 | 20/07/2017 | 21/12/2018 | DEFENSE | 25/11/20 | 25/11/2 | 20/04/2016 |
| Razón Social | Fec. de emisión | Fec. Venc. | Fec. Baja | | | | | | | | | | | |
| DEFENSE S.A. | 20/04/2016 | 20/07/2017 | 21/12/2018 | | | | | | | | | | | |
| DEFENSE | 25/11/20 | 25/11/2 | 20/04/2016 | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|---------|----------|---------|------------|
| | | S.A | 14 | 015 | |
| | | DEFENSE | 09/07/20 | 09/07/2 | 09/07/2012 |
| | | S.A | 12 | 014 | |
| | | DEFENSE | 16/03/20 | 16/03/2 | 16/03/2010 |
| | | S.A | 10 | 012 | |
| <p>Teniendo en consideración la información que consta en el Certificado de trabajo de fecha 08.09.2021, emitido por la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., remitido al OSCE mediante correo electrónico de fecha 15.11.2021 (Véase págs.25 y 26 del archivo PDF), se considera que existen indicios suficientes que el Reporte de vigilante correspondiente al señor Luis Segundo Acuña Rojas contendría información inexacta.</p> | | | | | |

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF** referidos a la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras; respectivamente.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, y en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000124-2022-OSCE-OAD y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 3994) presentados el 24.02.2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Oficina de Administración del **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)** puso en conocimiento que la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada durante la ejecución contractual y fiscalización posterior, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2021-OSCE** (Primera Convocatoria) para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Chiclayo”; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Técnico N° D00004-2022-OSCE-UABA del 21.02.2022, mediante el cual la Entidad sustentó su denuncia contra la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)**. (Véase págs. 6 al 10 del archivo PDF)
- ii) Correo electrónico de fecha 29.09.2021 (Véase págs. 79 y 80 del archivo PDF), mediante el cual la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad.
- iii) Certificado de trabajo de fecha 08.09.2021, emitido por la señora Katherine Hurtado Espejo, Jefa de Recursos Humanos de la empresa de seguridad y vigilancia privada DEFENSE S.A., remitido al OSCE mediante correo electrónico de fecha 15.11.2021, ello en mérito al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase págs.25 y 26 del archivo PDF).
- iv) Carta N° 57-GAJ5-GG del 02.11.2021, mediante la cual la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)** presentó durante la fiscalización posterior el Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015, supuestamente emitido por DEFENSE S.A., a favor del señor Luis Segundo Acuña Rojas, por haber laborado en el cargo de vigilante, desde el 01.01.2014 hasta el 31.12.2014. . (Véase págs. 35 y 36 del archivo PDF).
- v) Carta N° 55-GAJ5-GG del 12.10.2021, mediante la cual la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)** presentó durante la fiscalización posterior el Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015, supuestamente emitido por DEFENSE S.A., a favor del señor Luis Segundo Acuña Rojas, por haber laborado en el cargo de vigilante, desde el 01.01.2014 hasta el 31.12.2014. (Véase págs. 43 al 66 del archivo PDF).
- vi) Carta s/n del 24.08.2021, mediante la cual la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602586449)** presentó la documentación para el cambio de personal propuesto, proponiendo, entre otros, al señor Luis Segundo Acuña Rojas en el cargo de agente de seguridad. (Véase págs. 90 al 94 del archivo PDF).

vii) Documentación cuestionada consistente en:

| | |
|----|--|
| N° | Documento supuestamente con información inexacta y/o falso o adulterado presentado durante la ejecución contractual: |
| 1 | Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015, supuestamente emitido por DEFENSE S.A., a favor del señor Luis Segundo Acuña Rojas, por haber laborado en el cargo de vigilante, desde el 01.01.2014 hasta el 31.12.2014. (Véase pág. 94 del archivo PDF) |
| N° | Documento supuestamente con información inexacta y/o falso o adulterado presentado durante la fiscalización posterior: |
| 2 | Certificado de trabajo de fecha 05.01.2015, supuestamente emitido por DEFENSE S.A., a favor del señor Luis Segundo Acuña Rojas, por haber laborado en el cargo de vigilante, desde el 01.01.2014 hasta el 31.12.2014. En dicho documento consta la firma realizada el 31.10.2021 por el señor Manuel Y. Morales Jiménez, Juez de Paz de Vista Alegre – Larco, quien da fe que la copia del referido certificado es conforme con el documento original que ha tenido a la vista. (Véase pág. 37 del archivo PDF) |
| N° | Documento con supuesta información inexacta presentado durante la fiscalización posterior |
| 2 | Reporte de vigilante correspondiente al señor Luis Segundo Acuña Rojas (Véase págs. 53 y 54 del archivo PDF) |

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad. Por su parte, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GAJ5 PROTECCION PRIVADA S.A.C. (con**

R.U.C. N° 20602586449) por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación con supuesta información inexacta y/o falsa o adulterada durante la ejecución contractual y fiscalización posterior, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2021-OSCE** (Primera Convocatoria), causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal